

Señor

**JUEZ TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**

**REF. RADICADO 11001418903420200026400**

**CLAUDIA XIMENA BASTIDAS FUERTES, en calidad de Representante Legal del parqueadero J&L, por medio del presente escrito, y con base a su oficio allegado a este Parqueadero el día 29 de Marzo, me permito contra su pronunciamiento Interponer RECURSO DE APELACIÓN, la cual sustento de la siguiente manera :**

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

**Expresa este despacho en algunos de sus apartes, que el tema del pago de los costos del parqueadero, cual parte esta llamada a sufragar estos pagos, si la parte vencida o la parte actora, así mismo , manifiesta el despacho hace una síntesis, sobre los pronunciamientos de las Altas Cortes, el pago de estos y agrega el tema de patios, parqueaderos y el pago de estos servicios**

**Con base al pronunciamiento del despacho, en el cual ordena la entrega de un automotor sin el debido pago de ley POR Y EL SERVICIO QUE PRESTA EL PARQUEADERO DE CUIDO, CUSTODIA, GUARDA DEL VEHICULO DE PLACAS CXZ 127, agrega a su vez el despacho que las decisiones habilitan al parqueadero, para ejercer los mecanismos de defensa idóneos.**

**Así mismo manifiesta este despacho en su considerando en la cual manifiesta que la demandada, solicita la información sobre quien deberá cancelar el valor del servicio del parqueadero, por cuanto el parqueadero no entrega el automotor.**

**Hace relación a que el parqueadero, no hace entrega del vehículo ya que este no ha cancelado el valor del servicio prestado**

**En otro aparte el despacho manifiesta, “Sin embargo el despacho no puede desconocer el derecho que le asiste al parqueadero J&L, de cobrar las expensas de conservación y cuidado derivadas de la conservación del servicio de patios y/o parqueadero siempre y cuando se haga bajo la tarifa razonable para el servicio de parqueadero privado que regulen las leyes competentes y/o del municipio donde se encuentra el vehículo...**

**Termina su considerando manifestando que la decisión atacada se mantendrá. Y manifiesta que el parqueadero deberá utilizar los mecanismos de defensa idóneos para reclamar el pago de los servicios prestados durante el tiempo que duro vehículo en el parqueadero**

**Su decisión no Revoca**

## **SUSTENTACION DEL RECURSO IMPUGNADO**

**Es de ACLARAR A ESTE DESPACHO, QUE NO HA SIDO NOTIFICADO EL PARQUEADERO DE SU PRONUNCIAMIENTO, QUE EL PARQUEADERO SE ENTERA, DEBIDO A QUE LA SEÑORA QUE PRETENDE RETIRAR EL AUTOMOTOR SIN CANCELAR LO PRESENTA AL PARQUEADERO, PERSONALMENTE EL DIA 29 DE MARZO DE 2022, Por el cual y bajo los Derechos Principios y Garantías, que la ley me concede con todo respeto me permito, manifestar que este Parqueadero J&L, no comparte la decisión de Ordenar, que NO SE CANCELE DEL SERVICIO PRESTADO, por Cuido, Custodia, Guarda del automotor de placas CXZ 127, situación, que no solo Vulnera Principios Derechos y Garantías Fundamentales, entre ellos, el DERECHO AL TRABAJO, que la misma norma en nuestra Constitución Nacional art 25, a los pronunciamientos de la Altas Cortes, como lo había manifestado en el escrito anterior el cual transcribo un aparte de esta Jurisprudencia que hace ley , el cual expresa:**

### **Sala Civil aclara quién asume el pago del servicio de parqueadero cuando inmovilizan vehículos por orden judicial (1:57 p.m.)**

**21 de Febrero de 2020**

**La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia aclaró que, a la luz de la normativa vigente, los gastos ocasionados con la inmovilización de un vehículo (grúa, parqueadero, entre otros), como consecuencia de la práctica de medidas cautelares, tienen la categoría de necesarios, pues con la materialización del embargo y aprehensión de la cosa el demandante o el ejecutante verá realizado el derecho pretendido con el litigio. Así las cosas, indicó que los conceptos aludidos deben liquidarse dentro de las costas del proceso y su pago estará a cargo de la parte vencida, conforme con lo previsto en el numeral 1º del artículo 365 del Código General del Proceso. Ahora bien, también precisó que el servicio de estacionamiento es un contrato de depósito en virtud del cual se confía una cosa corporal a una persona que se encarga de guardarla y de restituirla en especie, y se perfecciona con la entrega de la cosa. En materia mercantil, esa clase de**

acuerdo es remunerado y el depositario, esto es, la persona encargada del cuidado de la cosa, tiene derecho a retenerla con el fin de garantizar las sumas líquidas que le deba el depositante, relacionadas directamente con el depósito (M. P. Álvaro Fernando García).

**Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia, STC-153482019 (44001221400020190008501), 13/11/2019.**

**Confirmado por pronunciamiento a su vez del Ministerio de Transporte, que manifiesta :**

**el propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo (...). 18 septiembre 2020**

**Donde se entenderá, de manera clara , cierta, veraz, concreta, que el pronunciamiento de la Corte Suprema, Sala Civil, es una Alta Corte, y esto hace ley, mal se haría desconocer este pronunciamiento, como así mismo, ni es entendible, como un Juez de la Republica, remita a un trabajador, por eso es el Parqueadero, que cobre el Servicio, por el medio que este considere. pertinente, y de esta manera, se favorezca, como se promueva a que los ciudadanos nos acostumbremos a evadir las obligaciones de las cuales nos hemos servido, que con un ejemplo claro del día a día, utilizo los servicios de cualquier clase y busco ante un juez, no pagar, porque no, Señor Juez, no, es posible que se siembre esta posición de favorecimiento, de no pagar servicios.**

**en otros pronunciamientos en su articulado expresa :**

**ST 230 de 2017. Mg Ponente Dr. Alvaro García Restrepo**

**La cual expresa en unos de sus apartes :**

**Véase el acuerdo 2586 expedido por la Sala Administrativa. Del Consejo Superior de la Judicatura la cual fue aclarada en el acuerdo PSAA14-10136 de 2014 en lo pertinente consagra : “quinto el juzgado despacho del magistrado o corporación judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestre , que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero, Dichos gastos serán a cargo del Demandante, si perjuicio del convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas. ”**

**Norma de la que se extracta que compete al juez de conocimiento atender los requerimiento de la accionante lo que se itera....**

En estas condiciones es evidente que a la interesada le corresponde hacer uso del respectivo mecanismo judicial para solicitar ante el juez aquí convocado decida quien debe cancelar los pluricitados gastos, tórnanose....

La sentencia TC 17233 de 2017, en uno de sus apartes. Reitera sobre :

*el juzgado despacho del magistrado o corporación judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro , que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero, Dichos gastos serán a cargo del Demandante, si perjuicio del convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.*

Señala en uno de sus aparte del Resuelve,

**PRIMERO ORDENAR : Al Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogota, que dentro de ..... Y señale al responsable de su pago de acuerdo al considerando ...**

A su Honorable despacho, muy respetuosamente que al parecer hay una indebida apreciación del conocimiento de las actuaciones Departamentales y sus derechos, como es el caso que el Gobernador, que fijo en Derecho y bajo las facultades otorgadas en ley las tarifas de cobro por servicios en este caso Parqueaderos para vehículos inmovilizados por orden judicial, se observa en la Resolución No 0001 de Enero 2021, las tarifas que rigen el cobro del SERVICIO POR EL CUIDO CUSTODIA de los vehículos inmovilizados POR ORDEN JUDICIAL EMBARGO, Y QUE AL PARECER POR ERROR , SE DESCONOCE ESTAS.

Este Parqueadero J&L, no están cobrando tarifa alguna fuera de lo ordenado y consagrado en la Resolución No 001 de Enero 2021 proferida por la Gobernación de Cundinamarca, teniendo en cuenta que es de un acto legal y de ley.

Que, como todo buen ciudadano y respetuoso debe **CANCELAR EL VALOR DEL SERVICIO PRESTADO , COMO LA LEY LO EXIGE.**

En ningún momento se cobra una tarifa, que no este autorizada, en este caso se rige por la tarifa fijada por la Gobernación de Cundinamarca, lo cual es de conocimiento general. Resolución. No 001 de Enero de 2021

**Este Parqueadero J&L es un Parqueadero privado que presta SUS SERVICIOS DE CUIDO, CUSTODIA GUARDA DE LOS VEHICULOS DEJADOS EN DEPOSITO, INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL.**

**Que los servicios prestados, se encuentran amparados en la ley, la norma, las mismas Altas Cortes, se pronuncian sobre el deber, obligación de cancelar los servicios de parqueadero prestados de manera responsable y honesta.**

**Ministerio de Transporte, que manifiesta :**

**el propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo (...)** 18 septiembre 2020

**DE otra parte reitero a su despacho que LA RESOLUCIÓN VIGENTE, RESOLUCIÓN No DESAJBOR21-31 14 DE ENERO 2021, LO CONSAGRA, que el desconocimiento de esta puede hacer cae en error, sobre el pago de tarifas y a quien y el porque de este pago.**

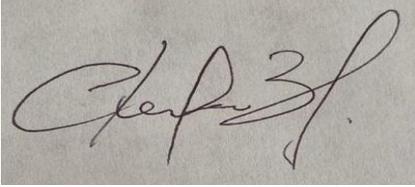
**Este Parqueadero, no ha transgredido ningún derecho, se le esta COBRANDO EL SERVICIO PRESTADO POR EL CUIDO, CUSTODIA, DEL VEHICULO DEJADO EN DEPOSITO, el cual se ha ejercicio, con responsabilidad, honestidad y donde se esta respondiendo, por el automotor.**

**Que el trabajo que este Parqueadero ejerce es un trabajo, digno, honesto y con responsabilidad, reconocido por la ley tanto Nacional como Internacional, y que goza así mismo de los Derechos Principios Y Garantías Fundamentales consagrados en nuestra Constitución., que no se esta Vulnerando derecho, como se pretende hacer ver, que el usuario debe y es su deber cancelar el SERVICIO PRESTADO, es de ley LA REMUNERACION DEL TRABAJO. El art 25 de la CN. Expresa :**

**Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.**

**Por cual con todo respeto Señor Juez, se podrá, entender, que a este despacho le corresponde por ley, como los mismos pronunciamiento de las Altas Cortes lo expresan, ordenar a la parte correspondiente, conforme lo estable la norma, cancelar las expensas, POR EL SERVICIO DE CUIDO CUSTODIA, GUARDA, QUE SE VIENEN EJERCIENDO SOBRE EL VEHICULO DE PLACAS CXZ 127.**

**Cordialmente,**

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Claudia X. Bastidas Fuertes'.

**CLAUDIA XIMENA BASTIDAS FUERTES  
REPERESRNTANTE LEGAL PARQUEADERO J&L**